



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2020

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Mario Ginés Pérez Cervera

#### **VOCALES:**

D.ª María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

#### **INTERVENTORA:**

D.ª María del Pilar Castellero Verdú

#### **SECRETARIA:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 24 de agosto de 2020, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia justificada de D.ª Marina Gema Gárate Pérez, y asistiendo en calidad de invitados D. José Carlos Castejón Pérez y D. Pedro Pascual Lamas. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 17 de agosto de 2020, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **2. EXPEDIENTE 1815/2020. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE VALLADO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL COLAPSADO COMO CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES DEL 2 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EJECUCIÓN DE VALLADO PERIMETRAL POSTERIOR PARA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES”.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 20 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

*«VISTO que por Intervención Municipal se ha realizado la oportuna Autorización y compromiso de gasto con Referencia de documento: 2020.2.0004807.000, con cargo a la partida 2020- -933-632 y con un importe de 30.818,26 €, del Presupuesto vigente de fecha de 23 de junio de 2020 para la realización del contrato menor de obras de “Reconstrucción de un tramo de vallado del Polideportivo Municipal colapsado como consecuencia de las inundaciones del 2 y 3 de diciembre de 2019 y ejecución de vallado perimetral posterior para seguridad de las instalaciones municipales” a favor de la mercantil, “SBA Infraestructuras S.L.”*

*VISTO que habiendo sido nombrando mediante Decreto n.º 2020-1554, de fecha 29 de julio de 2020, a D. J.M.M.N. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras “Reconstrucción de un tramo de vallado del Polideportivo Municipal colapsado como consecuencia de las inundaciones del 2 y 3 de diciembre de 2019 y ejecución de vallado perimetral posterior para seguridad de las instalaciones municipales”.*

*VISTO que el adjudicatario ha presentado con fecha de 11 de agosto de 2020, N.º de Registro 2020-E-RE-2494, el Plan de Seguridad y Salud, redactado y firmado digitalmente por D. J.V.M., con DNI \*\*\*, en fecha 11 de agosto de 2020.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 13 de agosto de 2020, informe presentado el 14 de agosto de 2020, N.º de Registro 2020-E-RE-2530.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras “Reconstrucción de un tramo de vallado del Polideportivo Municipal colapsado como consecuencia de las inundaciones del 2 y 3 de diciembre de 2019 y ejecución de vallado perimetral posterior para seguridad de las instalaciones municipales”, de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

**SEGUNDO.-** Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D.ª Ester Medina López, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil “SBA Infraestructuras S.L.” y al Coordinador de Seguridad y Salud, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**3. EXPEDIENTE 1892/2020. NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO DE PISTA DEPORTIVA PARA RECINTO DE FIESTAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.**

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

«VISTA la memoria valorada de las obras de “Acondicionamiento de pista deportiva para recinto de fiestas en Polideportivo Municipal”, redactado por la Arquitecto Técnico Municipal, con un presupuesto que asciende a 48.335,35 €, incluido IVA.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, se aprobó, por unanimidad, la adjudicación del contrato menor de las obras de “Acondicionamiento de pista deportiva para recinto de fiestas en Polideportivo Municipal” a la empresa Civilmur Ingeniería Civil Obras y Servicios S.L.U, por el precio de 41.351,75 €, incluido IVA.

VISTO el informe emitido por Ester Medina López, en calidad de Arquitecto Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares sobre el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de pista deportiva para recinto de fiestas en Polideportivo Municipal”, de fecha 10 de julio de 2020 en el que “solicita que se designe por el órgano competente un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, como así obliga el Art. 3.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción”, toda vez que por el adjudicatario se ha comunicado que en la ejecución de la obra va a intervenir más de una empresa.

VISTA la necesidad del inicio y ejecución de la referida obra, visto que para posibilitar su comienzo se hace preciso nombrar al coordinador de seguridad en fase de ejecución de las obras a fin de posibilitar que éste emita informe sobre el plan de seguridad y salud presentado por la empresa, que requiere en base a éste, de su aprobación por el órgano de contratación, para posibilitar el comienzo a la mayor brevedad.

VISTO que por la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito con referencia de documento: 2020.2.0006010.000 con cargo a la partida 2020-151-22706 y con un importe de 393,25 €, con fecha de contabilización de 10 de agosto de 2020, a favor de D. J.C.P., Arquitecto Técnico para la realización del contrato menor del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de la referida obra, como se acredita en la propuesta de gasto.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

PROPONGO:

**PRIMERO.-** Nombrar a D. J.C.P., con DNI \*\*\*, Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra “Acondicionamiento de pista deportiva para recinto de fiestas en Polideportivo Municipal”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a Ester Medina López, en calidad de Arquitecto Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares y notificar a D. J.C.P.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

#### **4. EXPEDIENTE 6240/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL "FCC AQUALIA, S.A." FRENTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 8 DE JUNIO DE 2020 RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN DE D.ª J.F.K..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente

*«Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. J.F.K. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 17 de septiembre de 2018, número 11965, como consecuencia del accidente sufrido el 26 de febrero de 2018, en la calle Irene, Polígono 54, al pisar una tapa de alcantarilla con deficiente sujeción y caer en ella.*

*Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de julio de 2019 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. J.F.K. en la cuantía reclamada.*

*Vista la Providencia de fecha de 20 de agosto de 2019 dictada por la Instructora del expediente requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Visto el informe PRE/782/2019 de fecha de 30 de agosto de 2019 del Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, adjuntando el parte policial PD/1734/18, de fecha 26 de febrero de 2018.

Vista la Propuesta de Resolución de la Instructora de fecha de 24 de octubre de 2019, declarando la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por "FCC AQUALIA, S.A." de los servicios de alcantarillado públicos y los daños producidos a Dña. J.F.K..

Vistas las alegaciones presentadas por la mercantil "FCC AQUALIA, S.A." representada por D. I.A.M.F. mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General Electrónico el día 27 de noviembre de 2019, con el número 2019-E-RE-3499.

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2020 fueron desestimadas las alegaciones referidas por los motivos expuestos, declarando la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por "FCC AQUALIA, S.A." y los daños producidos a la reclamante, y acordando la indemnización de los daños ocasionados a la reclamante por importe de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EURO CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.791,44 €).

Resultando que con fecha de 13 de julio de 2020, tuvo entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el n.º 2020-E-RE-2134, escrito presentado por la mercantil "FCC AQUALIA, S.A." representada por D. I.A.M.F., en el que consta:

" I. Que, FCC AQUALIA es concesionario de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado del municipio de Los Alcázares.

II.- Que con fecha de 11 de junio de 2020 fue notificado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2020, relativo al expediente 6240/2019, resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial (...).

III.- Que entendiendo esta parte que el precitado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares es errónea, contraria a Derecho y a los intereses de FCC AQUALIA, es por lo que en tiempo y forma, (...) se formula mediante el presente escrito RECURSO DE REPOSICIÓN con arreglo a los siguientes MOTIVOS

### PRIMERO.- ANTECEDENTES DE NECESARIO CONOCIMIENTO.

1. En fecha 17 de septiembre de 2018, la Sra. K. presentó reclamación ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares contra la indicada Administración Local por el incidente acaecido en fecha 26 de febrero de 2018 (...) para su curación precisó reposo,

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

tratamiento quirúrgico y farmacológico y que “consideramos a la lesionada alta con 30 días, de los cuales 18 días son de perjuicio personal particular moderado y 12 días de perjuicio personal básico, así como secuela de perjuicio estético ligero (2 puntos)”.

(...)Cabe indicar que no se reputa ninguna denuncia o comunicación por parte de ningún empleado de la compañía, ni del Servicio de Atención de AQUALIA. A pesar de la supuesta intervención de varios empleados municipales, no se habría informado a esta Concesionaria del siniestro hasta la incoación del presente expediente, en fecha 30 de julio de 2019 (...)

**SEGUNDO.- LISPENDENCIA Y FRAUDE PROCEDIMENTA. EL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE LA SRA. K. ESTA ATRIBUIDO EN LA ACTUALIDAD AL JCA 1 DE CARTAGENA (RCA 184/2019).**

Como bien conoce esta Administración , el enjuiciamiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Sra. K. se encuentra atribuido, en la actualidad, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena. Así se reconoce en el propio Acuerdo de la JGL de 8 de junio de 2020 (...), no cabe ninguna duda que el órgano judicial es el único competente, con carácter exclusivo y excluyente de la actuación administrativa, para conocer de aquella reclamación, determinar la existencia de nexo causal, la eventual valoración de daños, y en su caso, el sujeto responsable del siniestro (...).

**TERCERO.- IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL ELEMENTO VIARIO DEL PRESUNTO ACCIDENTE NO SE CORRESPONDE CON LA RED MUNICIPAL. INEXISTENCIA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO.**

Esta parte ya indicó en su escrito de alegaciones que, con independencia del relato de hechos, en ningún caso cabía apreciar responsabilidad administrativa, toda vez que la tapa de registro **NO ES DE TITULARIDAD PÚBLICA (...)**.

Es inexacta la conclusión basada en el parte policial (que tampoco se refiere a la titularidad de la red de alcantarillado) sobre la titularidad de la tapa de alcantarilla (...).

En suma, se constata que la vía en la que se ubica la tapa de registro es de titularidad privada, así como la propia red de abastecimiento de agua potable (...).

**CUARTO.- AÚN ASUMIENDO LA TITULARIDAD PÚBLICA DE LA TAPA DE REGISTRO, TAMPOCO SE HA ACREDITADO NINGÚN NEXO CAUSAL ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO RECLAMADO.**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

(...) los indicios aportados por el reclamante no resultan pruebas determinantes de un nexo causal entre la prestación del servicio y el daño supuestamente producido. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las “pruebas” aportadas por el reclamante son a todas luces insuficientes y deben no ser calificadas de tales “pruebas” (...).

Conviene insistir en que las propias declaraciones de la reclamante constatan su propia responsabilidad en la causación del supuesto daño. (...) que el supuesto siniestro se deriva de “pisar una de las tapas de alcantarilla de la Calle Irene, Polígono 54, de los Narejos”, es decir, en una zona de la vía pública QUE CUENTA CON UNA VISIBILIDAD PERFECTA (...).

**QUINTO.- FALTA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO. INCUMPLIMIENTO DEL ART. 32 DE LA LEY 40/2015 Y EL ART. 67 DE LA LEY 39/2015 SOBRE LA CONCURRENCIA Y ACREDITACIÓN DE UN DAÑO CIERTO, INDIVIDUALIZABLE Y EVALUABLE ECONÓMICAMENTE.**

(...) En relación con el daño alegado, aún en el negado supuesto de acreditarse la imputabilidad al servicio público y el nexo causal entre éste y el siniestro reclamado, no se ha acreditado la indemnización reconocida.

(...) estos daños no son coherentes con la documentación aportada por la propia reclamante.(...) no se entiende como un tratamiento basado en curas locales e ibuprofeno (antiinflamatorios) puede dar lugar a un total de 30 días de baja impeditivos y, lo que resulta aún mas sorprendente, de carácter moderado (...).

Por todo lo expuesto, se constata que la valoración de 2.791,44 euros de derivación de responsabilidad, basada en el Informe de la Dra. M., carece de motivación y razonabilidad, motivo por el cual, aun en el negado supuesto apreciar la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, tendría que haberse desestimado la valoración efectuada por la parte reclamante, por falta de prueba sobre un daño cierto, efectivo, individualizable y evaluable económicamente.(...).

En cuanto a las alegaciones expresadas en el Recurso de Reposición planteado por “FCC AQUALIA, S.A.” resulta:

1. Con respecto a “ANTECEDENTES DE NECESARIO CONOCIMIENTO”. En el expediente administrativo señalado constan todos los datos obrantes en el expediente, así como lo actuado en todo momento conforme al procedimiento establecido.
2. Con relación a “LISPENDENCIA Y FRAUDE PROCEDIMENTA. EL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE LA SRA. K. ESTA ATRIBUIDO EN LA ACTUALIDAD AL JCA 1 DE CARTAGENA (RCA 184/2019)”, todo lo





## Ayuntamiento de Los Alcázares

actuado en vía administrativa está preceptuado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Con respecto a **“IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL ELEMENTO VIARIO DEL PRESUNTO ACCIDENTE NO SE CORRESPONDE CON LA RED MUNICIPAL. INEXISTENCIA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO”**. Se señala que el Pliego y con ello el contrato, residencia en el contratista el deber de mantener en perfecto estado las instalaciones sin necesidad de previa intimación municipal, señalando en la **“cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido”**, no se ha aportado en ningún momento del expediente administrativo por el recurrente parte de trabajo alguno o de documento equivalente que ponga de manifiesto la efectiva revisión periódica de las instalaciones objeto del contrato y con ello la idoneidad y normalidad de la instalación que nos ocupa (rejilla de alcantarillado, dentro de las operaciones de limpieza de todos los conductos de la meritada red), por lo que no se ha visto desvirtuado el informe de la Policía Local PD/1734/18.
4. En relación a **“ASUMIENDO LA TITULARIDAD PÚBLICA DE LA TAPA DE REGISTRO, TAMPOCO SE HA ACREDITADO NINGÚN NEXO CAUSAL ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO RECLAMADO”**, se señala que con las pruebas practicas se ha declarado la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por **“FCC AQUALIA, S.A.”** de los servicios de alcantarillado públicos y los daños producidos a Dña. J.F.K..
5. En relación a **“ALTA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO. INCUMPLIMIENTO DEL ART. 32 DE LA LEY 40/2015 Y EL ART. 67 DE LA LEY 39/2015 SOBRE LA CONCURRENCIA Y ACREDITACIÓN DE UN DAÑO CIERTO, INDIVIDUALIZABLE Y EVALUABLE ECONÓMICAMENTE”** no se aporta por **“FCC AQUALIA, S.A.”**, pericial o documento alguno que desvirtúe la cuantificación económica del daño producido contenido en el expediente





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*administrativo, gozando de valor documental el informe médico de valoración de lesiones presentado por la reclamante.*

*Por todo lo anterior debe colegirse que las alegaciones expresadas en el meritado Recurso de Reposición, no desvirtúan ni determinan que haya quedado roto el nexo de causalidad entre el mantenimiento por la mercantil FCC AQUALIA, S.A. de los servicios de alcantarillado público y los daños producidos a Dña. J.F.K. como consecuencia del accidente sufrido el 26 de febrero de 2018, en la calle Irene, Polígono 54, al pisar una tapa de alcantarilla con deficiente sujeción y caer en ella.*

*Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*Resultando que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Vista la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 32 de la Ley 40/2015), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSN6ASY5SLAKWPTT5D93XD | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015).

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el 25 de mayo de 1987, ante el notario de San Javier don J.L.H., se elevó a escritura pública –con número de protocolo 939- el contrato de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de Los Alcázares, previamente adjudicado por el Ayuntamiento a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.). Dicha adjudicación fue objeto de prórroga formalizada el 31 de mayo de 2011, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de mayo de 2001.

En virtud del contrato de prórroga, cláusula 1º, El Ayuntamiento de Los Alcázares prórroga, por periodo de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con estricta sujeción a lo contemplado en la propuesta presentada por SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.

De otra parte, cláusula 2º, D. F.P.M. en representación de la mercantil SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., se obliga a cumplir la concesión administrativa para gestionar indirectamente los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua potable adjudicados, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y de acuerdo a la propuesta presentada por SOGESUR, S.A., que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

reserva alguna.

*El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de Condiciones.*

*De otra parte, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 15º (RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS): El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro.*

*Como ya se ha indicado, la prórroga del propio contrato se remite a la regulación dimanante del Real Decreto Legislativo 2/2000.*

*Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 –al que se remite la prórroga del propio contrato formalizado con SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.)- que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:*

*“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.*

*En función de lo expresado, procede declarar la obligación del contratista “FCC AQUALIA, S.A.” en orden a indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante.*

*Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la reclamante.*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

**PROPONGO:**

*Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición deducido por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” con entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento el día 13 de julio*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de 2020 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020, número 2020-E-RE-2134, que se confirma en todos sus términos por las razones indicadas.

*Segundo.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y a los demás interesados en el procedimiento.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **5. EXPEDIENTE 6755/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D.<sup>a</sup> A.A.S.E. FRENTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE ABRIL DE 2020 RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADA POR RECLAMACIÓN DE LA MISMA.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2020, se observa un error en el año en que se dicta la propuesta de resolución por la Instructora, procediéndose a su rectificación la propuesta queda con el siguiente texto:

*«Ha sido formulada por Dña. A.A.S.E. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 16 de julio de 2018 (R/E: 9619).*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de agosto de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, siendo notificado acuerdo de la misma con fecha de 16 de agosto de 2019, y registro de salida 9196, que acusó notificación según el servicio de correos el día 4 de septiembre de 2019.*

*Con fecha de 27 de noviembre de 2019 se dictó por la Instructora del expediente Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos, siendo remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/017/2020 de fecha de 3 de enero de 2020.*

*Vista la Propuesta de Resolución dictada por la Instructora de 23 de enero de 2020 con salida del Registro Electrónico General el día 23 de enero de 2020 con el número 2019-S-RC-669, y notificada el día 7 de febrero de 2020, declarando la falta de acreditación del nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a la reclamante. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por el reclamante contra esta Administración Local, confiriéndole un trámite de audiencia para formular las alegaciones que a su derecho conviniesen.*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Vista las alegaciones presentadas por la reclamante mediante escrito que tuvieron entrada en el Registro General de este Ayuntamiento los días 18 y 20 de febrero de 2020, con los números 2020-E-RC-1558 y 2020-E-RC-2300, respectivamente.

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2020 fueron desestimadas las alegaciones referidas por los motivos expuestos, declarando la falta de acreditación del nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a la reclamante.

Con fecha de 29 de abril de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento con el número 3873, el escrito presentado por Dña. A.A.S.E., en el que consta:

### “ALEGACIONES

*PRIMERA.- Resulte sorprendente que el informe de la Policía Local carezca de fuerza probatoria por que no estaban presentes en el momento de la caída (...).*

*SEGUNDO.- Que por parte del Excmo. Ayuntamiento no se ha aportado ningún informe médico contradictorio (...).*

*TERCERO.- Que se ha acreditado la relación de causalidad entre las lesiones y el mantenimiento de la vía pública.*

*Ante lo expuesto, SOLICITO que tenga por presentadas estas alegaciones las admita y proceda al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial por los motivos expuestos“.*

*En cuanto a las alegaciones de Dña. A.A.S.E., resulta:*

- 1. Con respecto a la PRIMERA. En el expediente no se ha practicado ninguna prueba que pruebe que el accidente ocurriera en la forma descrita por la reclamante en la reclamación planteada.*
- 2. Con respecto a la SEGUNDA. De conformidad con la normativa vigente la reclamante tiene la carga de la prueba con cualesquiera medios probatorios admitidos en derecho.*
- 3. Con respecto a la TERCERA. Con los datos obrantes en el expediente y las pruebas practicas se está ante una falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Por todo lo anterior debe colegirse que las alegaciones expresadas en el meritado Recurso de Reposición, no desvirtúan en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por Dña. A.A.S.E. Como consecuencia del accidente sufrido el 29 de junio de 2018, en el Paseo de Punta Calera de este término municipal.*

*Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*Resultando que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Vista la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 32 de la Ley 40/2015), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015) .*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama. En relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 16 de julio de 2018 (número 9619), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba que pruebe que el accidente ocurriera en la forma descrita en la reclamación planteada, como corresponde a quien reclama, por lo que el mero relato de los hechos realizado por la reclamante no bastan para tenerlo como cierto.*

*Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, se desvirtúa sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### PROPONGO:

*Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición deducido por Dña. A.A.S.E. que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de abril de 2020 con el número 3873, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2020, que se confirma en todos sus términos por las razones expresadas.*

*Segundo.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 3131/2020. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN DE D.<sup>a</sup> I.R.M..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 18 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

*«Ha sido formulada por Dña. I.R.M. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 15 de noviembre de 2019 (R/E: 13952), en el que consta:*

*“El día 21/8/19 en la calle Río Nalón (esquina o a espaldas del Hotel 525) en los Alcázares (MURCIA) al atravesar un camino (se vé en la foto grande), me caí al tropezar con una traviesa que estaba suelta. (...) Solicito una indemnización económica por todas estas causas, tanto por las operaciones, el tiempo transcurrido y las posible secuelas, pero no puedo cuantificar importe (...)”.*

*Al escrito se adjuntaba:*

- Informe de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por el Dr. J.A.C.M., Col. número 30068010.*
- Dos fotografías del lugar del accidente.*
- Varias fotografías de las heridas de la reclamante.*

*Posteriormente Dña. I.R.M. presentó nuevo escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el día 18 de diciembre de 2019 (R/E: 15488), aportando la siguiente documentación:*

- Informe de alta del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor realizado por el Dra. M. de los L.G.N, colegiada n.º 0203541 de fecha 16 de diciembre de 2019.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Por la reclamante ha sido presentado nuevo escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el día 7 de agosto de 2020 (R/E: 7925) reiterando la exposición de los hechos manifestados en los escritos anteriores.*

*Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

**PROPONGO:**

**Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial,**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

designando a Dña. M.<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

*Segundo.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 9375/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN DE D. F.J.P.C..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

*«Ha sido formulada por D. F.J.P.C. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 7 de agosto de 2018 (R/E: 10487).*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, dándole traslado de dicho acuerdo mediante registro de salida el día 19 de diciembre de 2019, número 12966, que le fue notificado el día 24 de enero de 2019 (según consta en el acuse de correos).*

*Con fecha de 19 de febrero de 2020 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día del accidente del reclamante, el 1 de agosto de 2018, acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.*

*Resultando que con fecha de 7 de abril de 2020 ha sido remitido por el Comisario del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/460/2020, y en el que consta:*

*“ Que NO consta en la base de datos de la policía ninguna intervención con la persona y vehículo reseñado, en relación con el objeto de la reclamación el día 1 de agosto de 2018”.*

*Con fecha de 24 de junio de 2020 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el mismo día con el número 4237, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 2 de julio de 2020 (según consta en el acuse del Servicio de Correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido al reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015), por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.*

*El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.*

*Conforme al artículo 21 Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.*

*En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 53 de la Ley 39/2015, remitido por el Comisario del Cuerpo de la Policía Local número PRE/460/2020 refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión del reclamante.*

*En el caso que nos ocupa, no se ha practicado ninguna prueba (ni policial, ni testifical), más allá del mero relato de los hechos del reclamante y de los documentos aportados en su reclamación. Habiendo resultado claramente insuficiente, en cumplimiento de la carga de la prueba, la mera aportación de unos informes médicos como elemento acreditativo del nexo causal.*

*Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por el reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por el reclamante.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

*Primero.- Declarar que no se ha acreditado por el reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública ) y el daño sufrido por D. F.J.P.C. conforme a lo expuesto.*

*Segundo.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. F.J.P.C. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 7 de agosto de 2018 (R/E: 10487) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

*Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente al reclamante.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 9438/2019. DECLARACIÓN CÓMO RESIDUOS DOMÉSTICOS DE VEHÍCULO Y SUSTICIÓN DEL TRATAMIENTO RESIDUAL PARA SU ADJUDICACIÓN A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, de fecha 13 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

«**VISTO** el escrito del Comisario de la Policía Local de 11 de agosto de 2020 en el que informa:

*Que el día 10/07/2019 fue depositado el vehículo tipo turismo, marca y modelo Skoda Octavia, matrícula 6422FXG, en el depósito municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia), por carecer seguro obligatorio de vehículos.*

*Que conforme a lo establecido en el artículo 106.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015),*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

transcurridos dos meses desde que fue retirado de la vía pública se procedió a requerir a la persona que consta como titular del vehículo según la Dirección General de Tráfico (D. P.J.G.M. (\*\*\*\*\*) con domicilio en CL S.A. \*\* de Cartagena (Murcia), para retirar el vehículo del depósito municipal, siendo dicha notificación infructuosa, motivo por el cual se publicó en el BOE.

Que por el motivo expuesto y no habiendo presentado alegaciones ni retirado el vehículo su titular, considerando además el Comisario de la Policía Local que suscribe que dicho vehículo reúne condiciones para ser utilizado en la vigilancia del tráfico, solicito en virtud del artículo 106.3 del RDL 6/2015, que por el Alcalde u órgano competente se acuerde la sustitución del tratamiento residual del vehículo por la adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

**CONSIDERANDO** de aplicación lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 106.1 y 3 del Texto Refundido sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, en el que se establece:
  1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
    - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
    - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
    - c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.
  3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

**RESULTANDO** que habiendo transcurrido los plazos legalmente previstos y habiéndose requerido al propietario de dicho vehículo para su retirada del depósito municipal y no habiéndose presentado alegaciones, no han sido retirado del depósito municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por el que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y el artículo 12,5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados para la adopción del correspondiente acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.** Declarar como residuos doméstico urbano al vehículo Skoda Octavia con matrícula 6422FXG.

**SEGUNDO.** Acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo marca y modelo Skoda Octavia, matrícula 6422FXG, depositado en el dependencias municipales, para que sea adjudicado a los servicios de vigilancia del tráfico del Departamento de la Policía Local.

**TERCERO.** Que por el Departamento de la Policía Local se realicen los trámites necesarios para el cambio de titular y destino del vehículo con la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

**CUARTO.** Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Jefatura de la Policía Local y a la Concejalía de Patrimonio y su notificación al titular del vehículo con expresión de los recursos correspondientes.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 9. EXPEDIENTE 3085/2020. DECLARACIÓN CÓMO RESIDUOS DOMÉSTICOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, de fecha 19 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

«VISTO el informe del Comisario de la Policía Local de 19 de agosto de 2020 en el que informa que los vehículos que a continuación se reseñan llevan más de dos meses en el depósito municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia):

#### Anexo I

EXGT	FECHA VAB	RFE DEPÓSITO	TIPO VEH	MATRÍCULA	MARCA MODELO	Titular
------	-----------	--------------	----------	-----------	--------------	---------

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

01-3085/20	06/01/2020	DVV/003/2020	Turismo	M5574ZM	Rover 75	*****
02-3085/20	21/02/2020	DVV/039/2020	Veh Mix Adp	6581BJX	Renault Kangoo	*****
03-3085/20	01/02/2020	DVV/022/2020	Turismo	GI4307BD	Citroen Zx	*****
04-3085/20	09/02/2020	DVV/025/2020	Furgoneta	5182GXV	5182GXV	*****
06-3085/20	26/02/2020	DVV/046/2020	Turismo	0383BLL	BMW 318.	*****
07-3085/20	04/03/2020	DVV/049/2020	Turismo	8073BLN	Citroen C5	*****
08_3085/20	07/04/2020	VAB/062/2020	Turismo	MU2620BN	Volks Golf	*****
09-3085/20	11/03/2020	DVV/056/2020	Turismo	5912DBG	Opel Astra	*****
10-3085-20	27/01/2020	DVV/018/2020	Turismo	GB50IPUT	Ford Mustang	*****
11-3085-20	11/03/2020	DVV/050/2020	Remolque	Sin matricula	Sin marca	*****

**CONSIDERANDO** de aplicación lo establecido en la siguiente normativa:

- *El artículo 106,1 del Texto Refundido sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre en el que se establece que la autoridad competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el vehículo fue inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiese presentado alegaciones. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que de no proceder a su retirada en el plazo de un mes se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.*
- *El artículo 5.2 del RD 20/2017 sobre vehículos al final de su vida útil en el que se establece que los ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un Centro de Tratamiento para su descontaminación y tratamiento sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*
- *El artículo 35 del Reglamento General de vehículos, RD 2822/1998 de 23 de diciembre en el que se establece que los vehículos causan baja cuando la Jefatura lo acuerde de oficio respecto de vehículos que hayan retirado de las vías públicas los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico una vez que hayan comprobado que han sido abandonados por los titulares de acuerdo a la norma prevista supuesto en el cuál podrá procederse a su desguace.*
- *El artículo 3.b de la Ley de Residuos y Suelos contaminados, Ley 22/2011 de 28 de julio que considera residuo urbano los vehículos abandonados.*

**RESULTANDO** que habiendo transcurrido los plazos legalmente previstos y habiéndose requerido a los propietarios de dichos vehículos para su retirada del depósito municipal y no habiéndose presentado alegaciones, no han sido retirados de la vía pública.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por el que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y el artículo 12,5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados para la

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

adopción del correspondiente acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.** Declarar cómo residuos domésticos la relación de vehículos anteriormente reseñados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos contaminados.

**SEGUNDO.** Iniciar el procedimiento para la enajenación de dichos vehículos para su tratamiento en Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su destrucción y descontaminación, procediéndose de acuerdo con el artículo 5 del RD 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al final de su Vida.

**TERCERO.** Notificar a los titulares que los vehículos han sido declarados residuos domésticos y que se va a proceder a su traslado al Centro Autorizado de vehículos para su tratamiento cómo tal.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **10. EXPEDIENTE 10344/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR LA MERCANTIL “FORTEZZA RAME, S.L.”.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Hacienda, de fecha 17 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

«Vista la solicitud presentada por D.<sup>a</sup> M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L”, de fecha 21 de octubre de 2019 con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 2019-E-RE-12421, solicitando la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasa por expedición de licencia urbanística.

Visto el Decreto de Alcaldía con fecha 12 de agosto de 2020, en el cual se resuelve :

“VISTO que con fecha 19 de noviembre de 2018, a través de la Oficina de Registro Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares (2018-E-RE-2487), por la mercantil “FORTEZZA RAME S.L.” representada por D.A. del V.R., es formulada solicitud de licencia de obras para la realización de obras consistentes en la restauración del B.I.C. Torre del Rame, sito en la Avda. Príncipe Felipe de Los Alcázares adjuntando para ello, diversa documentación “Proyecto de

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Restauración del BIC Torre del Rame como Centro de Creación Artística”, posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2018, a través del Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares (Rge. Num. 15410), es presentado por D.ª M.J.M.L., en representación de la mercantil FORTEZZA RAME S.L., idéntico proyecto en formato papel.

VISTO que con fecha 11 de marzo de 2019 (2019-E-RE-691), a través de la Oficina de Registro Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares, es presentada por D. A. del V.R., en representación la mercantil “FORTEZZA RAME S.L.” diversa documentación para ser incorporada al expediente en tramitación.

VISTO que con fecha 21 de octubre de 2019 a través del Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares (Rge. Núm. 12421 ), D.ª M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L”, solicita que se le tenga desistida de la licencia de obras presentada en fecha 19 de noviembre de 2018 (2018-E-RE-2847), ante el Ayuntamiento de Los Alcázares para restauración del B.I.C. Torre del Rame, sito en la Avda. Príncipe Felipe núm. 4 (A), ante la imposibilidad de otorgar la licencia con motivo de la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1562/2018 de 30 de octubre de 2018 (Recurso de Casación n.º 3029/2017) que declaró la nulidad de la Modificación puntual de las normas subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares, al tiempo que solicita que se proceda a la devolución del pago de la tasa administrativa satisfecha para el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada que asciende a 4.338,80 euros, adjuntando para documento justificativo del ingreso efectuado.

VISTO que con fecha 10 de julio de 2020, es emitido informe por el Servicio de Inspección Municipal, en relación a la solicitud formulada, en el cual se señala lo siguiente:

“(…)Girada visita de inspección el día 09 de junio del 2020, en la Calle Infanta Elena, donde está situada La Torre del Rame, junto al jardín se puede comprobar que no se realizaron obras en esta parcela.(…)”.

VISTO que con fecha 30 de julio de 2020, es emitido informe por la Técnico de Administración General el cual concluye como sigue:

“CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Este artículo contempla la manera conjunta el desistimiento y la renuncia como uno de los modos de terminación del procedimiento administrativo porque ambas figuras producen la finalización del procedimiento en curso. Ahora bien, su alcance es diferente porque la renuncia implica en abandono definitivo de la pretensión que ya no podrá ejercitarse de nuevo a diferencia del desistimiento que opera únicamente sobre el procedimiento y no afecta al posible nuevo ejercicio del derecho.

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente el desistimiento respecto a la solicitud que ha dado lugar al inicio del presente expediente y por ende, deberá quedar concluido el mismo.**

En cuanto tengo el deber de informar que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

En uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia nº 2348, de fecha 19 de junio de 2019 en materia de urbanismo (otorgamiento de licencias de obra mayor y menor, otorgamiento de licencia de primera y segunda ocupación, licencias de segregación y división de fincas, expedición de cédulas urbanísticas, devoluciones de fianza y cualesquiera otras atribuciones de naturaleza urbanística, así como la competencia sancionadora por infracción de la normativa aplicable en materia urbanística. ) Así mismo, el concejal delegado ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por él.

### RESUELVO

**PRIMERO.- Estimar el desistimiento de licencia urbanística presentado en fecha 21 de octubre de 2019 a través del Registro General del Ayuntamiento**





## Ayuntamiento de Los Alcázares

de Los Alcázares (Rge. Núm. 12421 ) por D.<sup>a</sup> M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L”, relativo a solicitud de licencia de obras formulada por la precitada mercantil en fecha 19 de noviembre de 2018 (2018-E-RE-2847), para la restauración del B.I.C. Torre del Rame, sito en la Avda. Príncipe Felipe núm. 4 (A), de conformidad con lo indicado en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo al departamento de **Tesorería e Intervención Municipal a los fines de que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud de devolución del pago de la tasa administrativa satisfecha para el otorgamiento de la licencia urbanística reseñada una vez producido el desistimiento.”**

Visto el informe de Tesorería de fecha 16 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 18.4 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y que dispone, entre otras consideraciones:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.1 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en relación a la procedencia de la devolución de ingresos indebidos solicitada por D.<sup>a</sup> M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L en fecha 21 de Octubre de 2019 a través del Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares (Rge. Núm. 12421 ) en concepto de tasa por expedición de licencia de obras, emito el siguiente,

### INFORME

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Consultados los datos obrantes en contabilidad se deduce que D.<sup>a</sup> M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L abonó en entidad financiera la cuantía de 4.338,80€ en fecha 2 de noviembre de 2018 y con referencia de documento número 2018.1.0011145.000 .

**SEGUNDO.** En fecha 21 de octubre de 2019 y registro general de entrada número 12421, la solicitante renuncia a la ejecución de dichas obras y solicita la devolución del ingreso efectuado.

**TERCERO.** Mediante Decreto emitido por Alcaldía el día 12 de agosto de 2020, en el cual se resuelve :

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

“PRIMERO.- *Estimar el desistimiento de licencia urbanística presentado en fecha 21 de octubre de 2019 a través del Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares (Rge. Núm. 12421 ) por D.ª M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L”, relativo a solicitud de licencia de obras formulada por la precitada mercantil en fecha 19 de noviembre de 2018 (2018-E-RE-2847), para la restauración del B.I.C. Torre del Rame, sito en la Avda. Príncipe Felipe núm. 4 (A), de conformidad con lo indicado en la parte expositiva.*

SEGUNDO.- *Comunicar el presente acuerdo al departamento de Tesorería e Intervención Municipal a los fines de que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud de devolución del pago de la tasa administrativa satisfecha para el otorgamiento de la licencia urbanística reseñada una vez producido el desistimiento”.*

### CONCLUSIÓN

*Visto que según los datos obrantes a día de hoy en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se deduce que el interesado no tiene deuda pendiente con este ayuntamiento.*

*De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D.ª M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L una devolución por importe de 4.338,80 € en concepto de tasa de licencia de obras, a lo que de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 295,10 € por intereses de demora.*

*Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:*

PLAZOS	FECHA DE ABONO INDEBIDO	FECHA DEVOLUCIÓN	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
1	02/11/2018	25/08/2020	4.388,80 €	295,10 €	4.633,90 €
	TOTAL		4.338,80 €	295,10 €	4.633,90 €

*Lo que se informa a los efectos oportunos.”*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### PROPONGO

**PRIMERO.** Reconocer la devolución a D.<sup>ª</sup> M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L de la tasa por expedición de licencia urbanística al haber sido aceptado de plano su renuncia a la tramitación del expediente sin que este se hubiera iniciado.

**SEGUNDO.** Devolver a D.<sup>ª</sup> M.J.R.M., en nombre y representación de la mercantil “FORTEZZA RAME S.L la cuantía de 4.338,80 € mas los intereses de demora correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria. La cuantía a devolver cuenta con el siguiente desglose:

PLAZOS	FECHA DE ABONO INDEBIDO	FECHA DEVOLUCION	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	21/11/2018	25/08/2020	4.338,80 €	295,10 €	4.633,90 €
	TOTAL		4.338,80 €	295,10 €	4.633,90 €

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, a la Tesorería y a Urbanismo Municipal, para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- - Expediente 4132/2020. Adjudicación del contrato de las obras de “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”, por cuanto que es preciso ejecutar dichas obras antes de comience el periodo de lluvias, ya que con las mismas se posibilita una evacuación de las aguas de manera correcta y se evitaría la posible inundación de los sótanos-aparcamientos existentes en esa zona.
- - Expediente 2446/2019. Requerimiento de documentación para la adjudicación del contrato privado de “Arrendamiento de Solares para el Establecimiento de Aparcamiento Disuasorio

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de Vehículos por el Ayuntamiento de Los Alcázares”, por cuanto que es preciso agilizar la adjudicación de dicho contrato al objeto de poner a disposición de los ciudadanos, a la mayor brevedad posible, un mayor número de plazas de aparcamiento en la zona circulante al Ayuntamiento.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

### **11. EXPEDIENTE 4132/2020. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “COLECTOR DE PLUVIALES EN CALLE MANUEL ACEDO, ENTRE CALLE SAN JOSÉ Y AVDA. FERNANDO MUÑOZ ZAMBUDIO, T.M. DE LOS ALCÁZARES” .**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Contratación y Servicios Públicos, de fecha 23 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

*«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto simplificado (art.159.6 LCSP), pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio de la Obra de “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”.*

*VISTO que por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de julio de 2020, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art.159.6 LCSP), pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación de la Obra de “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”.*

*VISTO que con fecha 15 de julio de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato de obras de “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”; habiéndose presentado, en el plazo habilitado a tal efecto, las siguientes proposiciones de forma electrónica a través de la referida Plataforma:*

- 1. Proposición suscrita por la mercantil “GONZALEZ SOTO, S.A.”, y presentada el 23 de julio de 2020 a las 11:57.*
- 2. Proposición suscrita por la mercantil “CONSTRUCCIONES RUIZ ALEMÁN, S.A.”, y presentada el 23 de julio de 2020 a las 14:18.*
- 3. Proposición suscrita por la mercantil “ARTERIEGO, S.L.”, y presentada el 24 de julio de*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2020 a las 11:25.

4. Proposición suscrita por la mercantil “CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.”, y presentada el 27 de julio de 2020 a las 10:03.
5. Proposición suscrita por la mercantil “CONTRATAS Y VIALES DEL LEVANTE, S.L.”, y presentada el 28 de julio de 2020 a las 13:10.
6. Proposición suscrita por la mercantil “ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.”, y presentada el 28 de julio de 2020 a las 13:51.
7. Proposición suscrita por la mercantil “JUMABEDA, S.L.”, y presentada el 28 de julio de 2020 a las 16:23.
8. Proposición suscrita por la mercantil “CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.”, y presentada el 28 de julio de 2020 a las 19:31.
9. Proposición suscrita por la mercantil “CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.”, y presentada el 28 de julio de 2020 a las 20:55.
10. Proposición suscrita por la mercantil “CONSTU ARCHENA, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 09:52.
11. Proposición suscrita por la mercantil “PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 11:15.
12. Proposición suscrita por la mercantil “PORFIDOS Y RIEGOS ASFÁLTICOS, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 11:18.
13. Proposición suscrita por la mercantil “INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MURCIANAS 2007, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 13:53.
14. Proposición suscrita por la mercantil “PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 14:00.
15. Proposición suscrita por la mercantil “JOSEFA ANTON LAMBERTO.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 14:20.
16. Proposición suscrita por la mercantil “FORUM SAN PATRICIO, S.A.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 17:10.
17. Proposición suscrita por la mercantil “INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 18:40.
18. Proposición suscrita por la mercantil “UTE: CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS S.L.U. - SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL AGUA, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 18:55.
19. Proposición suscrita por la mercantil “NUEVA CODIMASA, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 19:00.
20. Proposición suscrita por la mercantil “TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 19:14.
21. Proposición suscrita por la mercantil “TRISACOR, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 19:30.
22. Proposición suscrita por la mercantil “COMPOST MURCIA, S.L.”, y presentada el 29 de julio de 2020 a las 19:45.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO con fecha 3 de agosto de 2020 por la Secretaria de la unidad técnica auxiliar del órgano de contratación, se procedió, al descifrado y apertura de los archivos electrónicos correspondientes al Sobre “ÚNICO” que hace referencia a la documentación administrativa y documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática aportada por los licitadores concurrentes, declarando admitida las proposiciones, siendo el resultado el siguiente:

LICITADOR	Oferta económica (Sin IVA)	Compromisos propuestos	
		A2.1	A2.2
“González Soto, S.A.”	48.116,00 €	SI	3 Años
“Construcciones Ruiz Alemán, S.A.”	38.366,15 €	SI	3 Años
“Arteriego, S.L.”	46.783,72 €	SI	3 Años
“Construcciones Sangonera, S.A.”	43.925,37 €	SI	1 Año
“Contratas y Viales del Levante, S.L.”	55.500,00 €	SI	3 Años
“Organización Empresarial del Levante, S.L.”	41.533,68 €	SI	3 Años
“Jumabeda, S.L.”	40.687,81 €	SI	3 Años
“Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U.”	46.743,81 €	SI	3 Años
“Cesyr Estudios y Construcción, S.L.”	46.344,56 €	SI	3 Años
“Constu Archena, S.L.”	42.000,00 €	SI	3 Años
“Pavasal Empresa Constructora, S.A.”	47.582,24 €	SI	3 Años
“Porfidis y Riegos Asfálticos, S.L.”	40.400,00 €	SI	3 Años
“Ingeniería y Construcciones Murcianas 2007, S.L.”	46.990,00 €	SI	3 Años
“Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.”	44.900,00 €	SI	3 Años
“Josefa Antón Lambertó”	46.993,89 €	SI	3 Años
“Forum San Patricio”	43.627,30 €	SI	3 Años
“Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.”	42.300,00 €	SI	2 Años
“UTE Civilmur Ingeniería Civil, obras y Servicios, S.L.U.-Soluciones Tecnológicas del Agua, S.L.”	41.374,00 €	SI	3 Años

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNIGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

“Nueva Codimasa, S.L.”	38.628,00 €	SI	3 Años
“Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”	36.896,00 €	SI	3 Años
“Trisacor, Infraestructuras y Servicios S.L.”	48.043,00 €	SI	3 Años
“Compost Murcia, S.L.”	48.500,00 €	SI	1 Año

\*A2.1: Adscripción de técnico competente

\*A2.2: Incremento del plazo de garantía

VISTO que en la misma sesión y tras la valoración de la documentación cuantificable de forma automática, de acuerdo con el sistema de baremación establecido en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se obtiene el siguiente resultado provisional:

LICITADOR	Oferta económica	Compromisos propuestos		TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	
“González Soto, S.A.”	57,51	13	12	<b>82,51</b>
“Construcciones Ruiz Alemán, S.A.”	72,12	13	12	<b>97,12</b>
“Arteriego, S.L.”	59,14	13	12	<b>84,14</b>
“Construcciones Sangonera, S.A.”	62,99	13	3	<b>78,99</b>
“Contratas y Viales del Levante, S.L.”	49,85	13	12	<b>74,85</b>
“Organización Empresarial del Levante, S.L.”	66,62	13	12	<b>91,62</b>
“Jumabeda, S.L.”	68,01	13	12	<b>93,01</b>
“Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U.”	59,19	13	12	<b>84,19</b>
“Cesyr Estudios y Construcción, S.L.”	59,70	13	12	<b>84,70</b>
“Constu Archena, S.L.”	65,88	13	12	<b>90,88</b>
“Pavasal Empresa Constructora, S.A.”	58,15	13	12	<b>83,15</b>
“Porfidos y Riegos Asfálticos, S.L.”	68,49	13	12	<b>93,49</b>
“Ingeniería y Construcciones Murcianas 2007, S.L.”	58,88	13	12	<b>83,88</b>

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39EC5NGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

“Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.”	61,63	13	12	<b>86,63</b>
“Josefa Antón Lamberto”	58,88	13	12	<b>83,88</b>
“Forum San Patricio”	63,42	13	12	<b>88,42</b>
“Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.”	65,41	13	7	<b>85,41</b>
“UTE Civilmur Ingeniería Civil, obras y Servicios, S.L.U.-Soluciones Tecnológicas del Agua, S.L.”	66,88	13	12	<b>91,88</b>
“Nueva Codimasa, S.L.”	71,63	13	12	<b>96,63</b>
“Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”	75	13	12	<b>100</b>
“Trisacor, Infraestructuras y Servicios S.L.”	57,59	13	12	<b>82,59</b>
“Compost Murcia, S.L.”	57,05	13	3	<b>73,05</b>

\*A2.1: Adscripción de técnico competente

\*A2.2: Incremento del plazo de garantía de los trabajos

VISTO que a continuación por la unidad técnica auxiliar se procede, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular conforme al apartado c) de la cláusula Décimo Cuarta del PCAP, los dos criterios previstos para determinar la existencia de ofertas que presenten valores incursos en presunción de anormalidad, siendo que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en la referida cláusula del PCAP, al no cumplirse los dos criterios establecidos.

VISTO que por la unidad técnica auxiliar en la misma sesión se clasifican las propuestas y se realiza propuesta de adjudicación del contrato de las obras del “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”, a la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, por ser la proposición que ha obtenido la mayor puntuación en la suma global de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo el resultado de las anteriores actuaciones el siguiente:

1.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el siguiente orden:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 1. Transportes y Triturados de Murcia, S.L. | <b>100 puntos</b>   |
| 2. Construcciones Ruiz Alemán, S.A          | <b>97,12 puntos</b> |
| 3. Nueva Codimasa, S.L.                     | <b>96,63 puntos</b> |

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

4. Porfidos y Riegos Asfálticos, S.L.	93,49 puntos
5. Jumabeda, S.L.	93,01 puntos
6. UTE Civilmur Ingeniería Civil, obras y Servicios, S.L.U.-Soluciones Tecnológicas del Agua, S.L.	91,88 puntos
7. Organización Empresarial del Levante, S.L.	91,62 puntos
8. Constu Archena, S.L.	90,88 puntos
9. Forum San Patricio, S.A.	88,42 puntos
10. Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.	86,63 puntos
11. Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.	85,41 puntos
12. Cesyr Estudios y Construcción, S.L.	84,70 puntos
13. Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U.	84,19 puntos
14. Arteriego, S.L.	84,14 puntos
15. Ingeniería y Construcciones Murcianas 2007, S.L.	83,88 puntos
16. Josefa Antón Lamberto	83,88 puntos
17. Pavasal Empresa Constructora, S.A.	83,15 puntos
18. Trisacor, Infraestructuras y Servicios S.L.	82,59 puntos
19. González Soto, S.A.	82,51 puntos
20. Construcciones Sangonera, S.A.	78,99 puntos
21. Contratas y Viales del Levante, S.L.	74,85 puntos
22. Compost Murcia, S.L.	73,05 puntos

2.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de las obras del “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”, a la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, por ser la proposición que ha obtenido la mayor puntuación en la suma global de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (36.896,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (7.748,16 €) de IVA, totalizándose en CUARENTA Y CUATRO





## Ayuntamiento de Los Alcázares

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (44.644,16 €).

3.- Requerir a la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, mediante comunicación electrónica, comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que el licitador propuesto adjudicatario no figura inscrito en el mismo, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación:

- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas conforme a lo dispuesto por la cláusula Novena del PCAP.
- Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 y 159.4 y 159.6 de la LCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «ÚNICO» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, siempre que no aparezcan acreditados en su caso, en la correspondiente inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VISTO que, con fecha 6 de agosto de 2020, se requirió a la mercantil que ha presentado la oferta mas ventajosa “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación aportara la documentación requerida.

VISTO que, Por la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, se ha aportado la documentación exigida por la unidad técnica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en fecha 6 de agosto de 2020, así como documentación complementaria dentro del plazo de siete días hábiles concedido, mediante registro electrónico de entrada de fecha 14 de agosto de 2020 y núm. de registro 2020-E-RE-2547, al no poder aportar a través de la referida Plataforma documentación complementaria a la inicialmente presentada, aun estando dentro del plazo otorgado para ello.

VISTO que, con fecha 18 de agosto de 2020, por la Unidad Técnica se examina y califica, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, comprobando que la misma es válida y se ajusta a los Pliegos que rigen la licitación, admitiéndose por ende al licitador, procediendo en consecuencia, la adjudicación del referido contrato de obras a la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”.

VISTO que con fecha 21 de agosto de 2020, por la Interventora Municipal se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Se fiscaliza de **conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento, de conformidad con la normativa vigente, en los términos y condiciones descritos anteriormente”.

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO lo dispuesto en el artículo 159.4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de la Obra de “Colector de Pluviales en calle Manuel Acedo, entre calle San José y Avda. Fernando Muñoz Zambudio, T.M. de Los Alcázares”, a la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, por ser la proposición que ha obtenido la mayor puntuación en la suma global de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (36.896,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (7.748,16 €) de IVA, totalizándose en CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (44.644,16 €).

**SEGUNDO.-** Disponer el gasto correspondiente de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (44.644,16 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 155-61900. del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, una vez deducido el importe de adjudicación del contrato de obras más el 10 por ciento al que se remite el Art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por importe de 21.475,34 euros.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es>.

**QUINTO.-** Comunicar al adjudicatario que conforme a lo previsto en la cláusula Décimo Séptima del PCAP, por aplicación del artículo 159.6.g) de la Ley, la formalización se





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que al realizarse por medios electrónicos, será sustituida por la manifestación expresa de la aceptación de la adjudicación, conforme al modelo contenido en el Anexo VIII, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación.

Antes de la aceptación expresa de la resolución de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar:

- Declaración responsable en la que manifieste que no han variado las circunstancias reflejadas en los certificados aportados.
- Documentación acreditativa de la adscripción del Técnico competente para ejercer las labores de seguimiento de las obras.

Comunicar al adjudicatario, que conforme a la cláusula Décimo Séptima del PCAP, cuando por causas imputables al contratista no se hubiese cursado la aceptación expresa de la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

**SEXO.-** Publicar la documentación relativa a la formalización del contrato, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es> en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO.-** Requerir a la mercantil “Transportes y Triturados de Murcia, S.L.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la aceptación expresa de la adjudicación, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra si no fuera preceptivo designar Coordinador.

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la aceptación de la adjudicación referida del contrato de obras, el adjudicatario deberá presentar:

- El Programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.
- El Plan de Gestión de Residuos, así como la documentación adicional al mismo prevista como condición especial de ejecución, conforme a la cláusula Vigésimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**OCTAVO.-** Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Angel Cárceles Garralón, dándole traslado del presente acuerdo.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**NOVENO.-** En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.

**DÉCIMO.-** Designar como facultativo asistente a la recepción de las obras, al Arquitecto Municipal D. Sergio Miguel Mateo Girona, quien deberá firmar junto con el director de las obras el Acta de recepción de las mismas conforme al art. 243.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**UNDÉCIMO.-** Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

**DUODÉCIMO.-** Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **12. EXPEDIENTE 2446/2019. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE “ARRENDAMIENTO DE SOLARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE APARCAMIENTO DISUASORIO DE VEHÍCULOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Contratación y Servicios Públicos, de fecha 24 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, del contrato privado de “Arrendamientos de Solares para el Establecimiento de Aparcamiento Disuasorio de Vehículos por el Ayuntamiento de Los Alcázares”

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de julio de 2020, se aprobó el expediente de contratación del arrendamiento de solares para el

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 42 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

establecimiento de aparcamiento disuasorio de vehículos por el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante concurso público.

VISTO que con fecha 8 de julio de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato privado de “Arrendamientos de Solares para el Establecimiento de Aparcamiento Disuasorio de Vehículos por el Ayuntamiento de Los Alcázares”; presentándose en el plazo habilitado a tal efecto, las siguientes proposiciones de forma electrónica a través de la referida Plataforma:

1. Proposición suscrita por la mercantil “Unibersan Global, S.L.” y presentada el 20 de julio de 2020 a las 14:38 horas.
2. Proposición suscrita por D. F.S.L. y presentada el 21 de julio de 2020 a las 12:56 horas.
3. Proposición suscrita por la mercantil “Julián González, S.L.” y presentada el 22 de julio de 2020 a las 9:30 horas.
4. Proposición suscrita por la mercantil “Vive Aljorra, S.L.” y presentada el 23 de julio de 2020 a las 13:26 horas.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 28 de julio de 2020, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones presentadas por los licitadores anteriormente citados.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 28 de julio de 2020, tras la calificación de la documentación administrativa presentada y la admisión de los licitadores, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo la siguiente:

LICITADOR	Criterio Económico (Baja ofertada)	Criterios evaluables de forma automática			
		2.1	2.2	2.3	2.4
Unibersan Global, S.L.	0%	Zona 1	SI	40 plazas	SI
F.S.L.	1%	Zona 1	NO	--	SI
Julián González, S.L.	0%	Zona 1	SI	--	SI
Vive Aljorra, S.L.	0%	Zona 1	SI	--	NO

\*2.1: Ubicación

\*2.2: Pavimentación

\*2.3: Superficie y número de plazas

\*2.4: Accesos

VISTO que por la Mesa de Contratación se comprueba que por los licitadores anteriormente relacionados no se aporta documentación fotográfica justificativa del estado del solar ofertado y accesos al mismo. Asimismo, por los licitadores D. F.S.L., “Julián González,

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 43 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

S.L.” y “Vive Aljorra, S.L.” no se adjunta plano acotado y de la documentación presentada no se deduce el solar que ofertan, por lo que se acuerda:

- 1.- Declarar la admisión de la proposición presentada por el licitador “Unibersan Global, S.L.”.
- 2.- Requerir a los licitadores, D. F.S.L., “Julián González, S.L.” y “Vive Aljorra, S.L.”, para que presente certificación catastral o documentación justificativa que acredite la ubicación concreta del solar, para lo cual se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la notificación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado al efecto.
- 3.- Una vez aportada la documentación subsanatoria por los anteriores licitadores, esto es, D. F.S.L., “Julián González, S.L.” y “Vive Aljorra, S.L.”, que se de traslado a los Servicios Técnicos Municipales de dicha documentación para que realicen los planos acotados de los solares ofertados por los mismos, en el que se proponga la disposición de las plazas de aparcamiento y se recoja como mínimo los aspectos que servirán para valorar la idoneidad de los solares y que deberá contener los apartados que en enumeran en el PPT. Asimismo, debe darse traslado a los Servicios Técnicos Municipales de la documentación contenida en el archivo electrónico correspondiente al Sobre «B» de los licitadores concurrentes, para que procedan a su revisión y comprobación del estado estado de los solares ofertados y accesos a los mismos al objeto de verificar lo declarado por los licitadores, así como a la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios y ponderación establecidos en la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 20 de agosto de 2020, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B» de los licitadores concurrentes, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con fecha 19 de agosto de 2020, se acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar la admisión de las proposiciones presentadas por los licitadores D. F.S.L., “Julián González, S.L.” y “Vive Aljorra, S.L.”, al haber aportado la documentación requerida.
- 2.- Asumir la valoración de la documentación cuantificable de forma automática, otorgando a las diferentes proposiciones presentadas por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

LICITADOR	Criterio Económico (Baja ofertada)	Criterios evaluables de forma automática				TOTAL PUNTOS
		2.1	2.2	2.3	2.4	
Unibersan Global, S.L.	0	35	30	30	10	105
F.S.L.	25	26,75	0	28,50	0	80,25
Julián González, S.L.	0	32	30	24	10	96

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASY5SLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 44 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Vive Aljorra, S.L.	0	21,88	25	18,75	0	65,63
--------------------	---	-------	----	-------	---	-------

\*2.1: Ubicación

\*2.2: Pavimentación

\*2.3: Superficie y número de plazas

\*2.4: Accesos

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 20 de agosto de 2020 se eleva propuesta de adjudicación a favor de los licitadores concurrentes al procedimiento.

VISTO lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTO que por el Servicio de Contratación, una vez comprobado los datos contenidos en los sistemas de terceros cuya consulta autorizan los licitadores y a los que tiene acceso esta Administración, se constata que los licitadores no tienen obligaciones pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni para con la Seguridad Social.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019) por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Unibersan Global, S.L.	105,00 puntos
2. Julián González, S.L.	96,00 puntos
3. D. F.S.L.	80,25 puntos
4. Vive Aljorra, S.L.	65,63 puntos

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación:

**Unibersan Global, S.L.:**

- Documentación justificativa, del cumplimiento de los requisitos previos que ha sido

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 39ECSNGASYSLAKWPTT5D9X3D | Verificación: <https://losalcazar.es/sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 45 de 47



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

sustituida por la declaración responsable y documentación incluida en el sobre "A", esto es:

- Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate.
  - Deberá acreditarse que quien firma la proposición en su nombre tiene poder bastante en derecho para representar a aquella y presentará su D.N.I.
- Documentación que acredite la titularidad del inmueble, para lo que se deberá aportar la escritura pública que acredite la propiedad del solar acompañada de Nota simple del Registro de la Propiedad, o certificado de dominio y cargas en vigor del Registro de la Propiedad.

### **Julian González, S.L.:**

- Documentación justificativa, del cumplimiento de los requisitos previos que ha sido sustituida por la declaración responsable y documentación incluida en el sobre "A", esto es:
  - Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate.
  - Deberá acreditarse que quien firma la proposición en su nombre tiene poder bastante en derecho para representar a aquella y presentará su D.N.I.
- Documentación que acredite la titularidad del inmueble, para lo que se deberá aportar la escritura pública que acredite la propiedad del solar.

### **D. F.S.L.:**

- Documentación justificativa, del cumplimiento de los requisitos previos que ha sido sustituida por la declaración responsable y documentación incluida en el sobre "A", esto es, D.N.I. o documento que lo sustituya en su caso reglamentariamente del firmante de la proposición presentada.
- Documentación que acredite la titularidad del inmueble, para lo que se deberá aportar la escritura pública que acredite la propiedad del solar acompañada de Nota simple

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

del Registro de la Propiedad, o certificado de dominio y cargas en vigor del Registro de la Propiedad.

**Vive Aljorra, S.L.:**

- Documentación justificativa, del cumplimiento de los requisitos previos que ha sido sustituida por la declaración responsable y documentación incluida en el sobre "A", esto es:
  - Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate.
  - Deberá acreditarse que quien firma la proposición en su nombre tiene poder bastante en derecho para representar a aquella y presentará su D.N.I.
- Documentación que acredite la titularidad del inmueble, para lo que se deberá aportar la escritura pública que acredite la propiedad del solar.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y el órgano de contratación procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del tipo de licitación que resulte en relación con su propiedad, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

**TERCERO.-** Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta al órgano de contratación para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y treinta y seis minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.

